

GACETA LEGISLATIVA



Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, martes 18 de mayo de 2021 - N° 46

Sumario

ACUERDO DE CONDENA A LA CONFISCACIÓN DEL DIARIO EL NACIONAL

ACUERDO DE RESPALDO DEL INICIO DE UN NUEVO PROCESO PARA EL LOGRO DE UN ACUERDO DE SALVACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN 002-2021 DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE DELEGACIÓN DE FIRMA PARA LA CONTRATACIÓN DEL ESCRITORIO JURÍDICO HOGAN LOVELLS, ENMARCADO EN LA LEY ESPECIAL DEL FONDO PARA LA LIBERACIÓN DE VENEZUELA Y ATENCIÓN DE CASOS DE RIESGO VITAL

RESOLUCIÓN 003-2021 DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE DELEGACIÓN DE FIRMA PARA LA ORDENACIÓN DE COMPROMISOS Y DE PAGOS RELACIONADOS A LA PROCURADURÍA ESPECIAL DE LA REPÚBLICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO DE CONDENA A LA CONFISCACIÓN DEL DIARIO EL NACIONAL

CONSIDERANDO

Que en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se establece que el “...*fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común,*

*la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la **garantía universal e indivisible de los derechos humanos...***”.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, “*Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura...*” y “*La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley...*”.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia al servicio del régimen de Nicolás Maduro Moros, el 16 de abril del corriente, dictó un fallo que impuso una condena confiscatoria a el diario El Nacional por una cantidad equivalente a unos trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13.000.000,⁰⁰) en beneficio de Diosdado Cabello Rondón, a saber, conocido cabecilla del mentado régimen.

CONSIDERANDO

Que el diario El Nacional cuenta con casi ochenta (80) años de existencia, una reconocida línea editorial independiente y es el principal rotativo que aún subsiste en la República.

CONSIDERANDO

Que la maniobra judicial encabezada por Diosdado Cabello Rondón, tiene su inicio en un pleito penal por una pretendida difamación (cuyas actuaciones

judiciales quedaron de facto paralizadas), que un juez civil aceptó una acción por la pretendida reparación de daños morales sin esperar la conclusión del juicio penal como manda la ley, que la causa fuera secuestrada luego por el Tribunal Supremo de Justicia al servicio del régimen de Nicolás Maduro Moros para ser apresuradamente sentenciada a favor del demandante.

CONSIDERANDO

Que, como coartada para justificar la pretendida difamación, se alegó que El Nacional reprodujo en su publicación la información contenida en los prestigiosos diarios Wall Street Journal de los Estados Unidos de América y ABC de España (de la misma manera que hicieron más de 80 medios de comunicación alrededor del mundo), que vincularía a Diosdado Cabello Rondón con el narcotráfico internacional.

CONSIDERANDO

El descabellado cálculo del monto de la condena y los atropellos a las garantías procesales más elementales observadas.

CONSIDERANDO

Que el día 14 de mayo del corriente, subalternos armados del régimen se presentaron en la sede del Nacional con la excusa de ejecutar un “embargo”, sin la presencia física de algún funcionario judicial, impidiéndose con ello cualquier posible oposición a la medida por parte de trabajadores o algún hipotético tercero con mejores derechos, fuera del horario permitido en el artículo 193 del Código de Procedimiento Civil y, en general, dejando una vez más en evidencia manifiesta el tinte político de aquel proceso incoado por Diosdado Cabello Rondón.

CONSIDERANDO

Que todo lo anterior se enmarca en el contexto de la represión sistemática y ordenada, de cualquier manifestación de libre expresión en Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO: Condenar el fallo confiscatorio proferido por el Tribunal Supremo de Justicia en perjuicio del diario El Nacional, así como las medidas destinadas a ejecutar aquel documento.

SEGUNDO: Iniciar un procedimiento de investigación, a cuyos efectos se encomienda a la Comisión Permanente del Poder Popular y de Medios de Comunicación su trámite, en contra de los intervinientes en los mencionados procesos judiciales por la aparente violación de los derechos a la libre expresión del pensamiento y a la información oportuna; contenidos en los artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Oficiar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a objeto de iniciar las investigaciones a que haya lugar sobre la causa judicial objeto del presente Acuerdo.

CUARTO: Instruir a la Comisión Permanente del Poder Popular y Medios de Comunicación de ésta Asamblea Nacional, para que, en conjunto con el ciudadano embajador ante la Organización de Estados Americanos, Dr. Gustavo Tarré Briceño, realice las diligencias necesarias para elevar los avances y las resultas de la investigación a que se contrae el segundo epígrafe de este Acuerdo, a la Secretaría General y al Consejo Permanente de aquel organismo.

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 18 días del mes de mayo de 2021. Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

WILFREDO JOSÉ FEBRES PEÑALVER (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO DE RESPALDO DEL INICIO DE UN NUEVO PROCESO PARA EL LOGRO

DE UN ACUERDO DE SALVACIÓN NACIONAL

CONSIDERANDO

Que Venezuela atraviesa una de las crisis humanitarias más profundas y dolorosas del planeta, que representa un caso de colapso económico sin precedentes en tiempos de paz en la historia reciente de la humanidad y que sus dimensiones son solamente comparables con emergencias humanitarias causadas por conflictos bélicos como las de Siria y Yemen.

CONSIDERANDO

Que la economía venezolana continúa transitando una destructiva espiral descendente marcada por el colapso de la producción económica y en particular

de la producción petrolera como resultado de la implementación de un modelo económico fracasado y de una voraz e incontenida corrupción cuyos signos más evidentes son la contracción de 75% del PIB y la destrucción del valor y función de nuestro signo monetario desde que Nicolás Maduro está en el poder.

CONSIDERANDO

Que los derechos humanos en Venezuela son objeto de violación sistemática y multiforme por parte del régimen y cuyas formas más atroces incluyen actos considerados crímenes de lesa humanidad, persecución política, prisión, tortura, ejecuciones extrajudiciales, violación a la libertad de prensa y de expresión, a la libertad de asociación y la vulneración generalizada de los derechos sociales garantizados en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por la República, tal como ha sido reconocido por la Misión Independiente de Determinación de Hechos de las Naciones Unidas y la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO

Que la imposibilidad de procurarse una vida digna en Venezuela ha empujado a más de 5 millones de compatriotas a la migración forzosa generando separación de familias, fuga de cerebros y la dislocación de una fracción importante de las fuerzas productivas esenciales para la reconstrucción del país.

CONSIDERANDO

Que las consecuencias directas de la crisis infligen inenarrables sufrimientos a la gran mayoría de los venezolanos sometidos a la privación de los bienes y servicios más esenciales para la subsistencia y a la cotidiana vulneración de sus derechos a la alimentación, a la salud, al agua, al trabajo, a la vida digna, entre otros, y que las consecuencias de la desnutrición y otras formas de desatención en millones de niños venezolanos víctimas del hambre tiene consecuencias irreversibles.

CONSIDERANDO

Que el origen de la profunda crisis que atraviesa Venezuela es la pérdida de la institucionalidad democrática y la cooptación de los Poderes Públicos e instituciones del Estado por parte del Partido Socialista Unido de Venezuela y la implementación sistemática de un modelo económico y político obsoleto y deshumanizado.

CONSIDERANDO

Que la solución a la grave situación descrita demanda la más efectiva y resiliente unidad de propósito y de acción de todos los actores políticos y sociales que luchan por el reestablecimiento de la democracia y que sin esa unidad estratégica superior el proceso de cambio se hace prácticamente inviable, y que las negociaciones paralelas, parciales e insuficientes con el Régimen debilitan y fragmentan el accionar opositor y diluyen la presión internacional.

CONSIDERANDO

Que la complejidad de la crisis, la resiliencia de los elementos autocráticos y la necesidad de una transición con gobernabilidad hace necesaria la mayor disposición a encontrar fórmulas viables que otorguen las más amplias garantías democráticas para los actores políticos en conflicto, guiados por la fidelidad a los principios de justicia y equidad y por un profundo sentido de realidad, visión de largo alcance y superación de posiciones, aspiraciones y expectativas inviables que nos alejan del fin perseguido.

CONSIDERANDO

Que para el éxito de cualquier acuerdo con el Régimen son necesarias la voluntad política, participación activa y compromiso efectivo de la comunidad internacional quien debe participar como parte y como facilitador de los acuerdos.

CONSIDERANDO

Que la única manera de eliminar todo incentivo del régimen para evadir o dilatar el proceso de facilitación o incumplir los acuerdos es lograr que la comunidad internacional esté lista para tomar acciones contundentes si esto ocurre y que el pueblo esté movilizado y los factores democráticos alineados y unidos.

ACUERDA

PRIMERO: Respaldo categóricamente el inicio de un proceso de acuerdos entre el Régimen, las Fuerzas Democráticas y la Comunidad Internacional, facilitado y respaldado por la comunidad internacional, para lograr un Acuerdo de Salvación Nacional que incluya:

1. La convocatoria de un cronograma de elecciones libres y justas con observación y respaldo internacional.
2. La entrada masiva de ayuda humanitaria y vacunas contra el COVID.
3. Garantías democráticas amplias para todos los actores políticos, de las Fuerzas Democráticas y el Chavismo, con mecanismos para la reinstitucionalización, la liberación de todos los presos políticos, el regreso de los exiliados y justicia transicional.
4. El compromiso de la comunidad internacional para lograr la recuperación de Venezuela y ofrecer incentivos al régimen, incluyendo el levantamiento progresivo de sanciones condicionado al cumplimiento de los objetivos fundamentales del Acuerdo.

SEGUNDO: Respaldo las gestiones de la Asamblea Nacional y la Plataforma Unitaria para organizar a las fuerzas democráticas nacionales y a nuestros aliados internacionales en torno a estos objetivos e instar a los venezolanos a movilizarse para presionar por el logro de un acuerdo conducente a la solución de la crisis.

TERCERO: Solicitar a los aliados internacionales de la causa democrática

de Venezuela y demás actores de la comunidad internacional en general que faciliten y respalden dicho proceso de acuerdos y que dispongan de mecanismos efectivos, ágiles y coordinados de rendición de cuentas para disuadir cualquier intento del régimen de evadir o postergar la facilitación o de incumplir los acuerdos.

CUARTO: Instar a todas las fuerzas democráticas y actores sociales, gremiales y de la sociedad civil que luchan por la reconstrucción de la democracia en Venezuela a unirse y a mantener un frente unido por las reivindicaciones democráticas y sociales, y exhortar a todos los actores a hacer a un lado aspiraciones y desacuerdos personales en servicio del propósito mayor que es salvar a Venezuela.

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 18 días del mes de mayo de 2021. Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

JUAN GERARDO GUIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

WILFREDO JOSÉ FEBRES PEÑALVER (Fdo)



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

PRESIDENCIA ENCARGADA DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Resolución 02-2021

En mi condición de Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela; y de conformidad con lo previsto en los artículos 48 del Reglamento No. 1 de la Ley de Administración Financiera del Sector Público, 34 y 35 de Ley Orgánica de la Administración Pública, 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y artículo 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital; en los términos que seguidamente se indican, decido la:

Delegación de firma para la contratación del escritorio jurídico Hogan Lovells, enmarcado en la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital

Artículo 1. Delego mi firma en los términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, para la contratación del escritorio jurídico Hogan Lovells, y todos los documentos relativos a ese contrato y que sean necesarios para la ejecución del mismo, en los ciudadanos **Alejandro Plaz Castillo**, titular de la cédula de identidad No. V-4.349.216, **Yon Goicoechea Lara**, titular de la cédula de identidad No. V-17.704.615, **Gustavo Marciano**, titular de la cédula de identidad No. V-13.670.501, **Eva Ana Hurtado Ubeda**, titular de la cédula de identidad No. V-5.535.065 y **Fernando Javier Blasi Blanchard**, titular de la cédula de identidad No. V- 12.100.939, quienes ostentan el cargo de Miembros del Consejo de Administración del Gastos, previsto en el artículo 7 de la Ley Especial del Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de casos de riesgo vital.

Artículo 2. Dicho contrato será suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela, y el escritorio jurídico Hogan Lovells, con el fin de:

1. Gestionar las solicitudes de Licencia ante la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC).
2. Modificar el actual Acuerdo de Agencia de Servicios Financieros.
3. Revisar los aspectos legales del desarrollo de un nuevo mecanismo de pago digital.

GJ71125CNR4190621



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Todo ello enmarcado en el cumplimiento de los objetivos y de la distribución presupuestaria del Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de casos de riesgo vital.


Artículo 3. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firmen de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de esta delegación y la Gaceta Legislativa en la que haya sido publicada.

Artículo 4. Los funcionarios deberán rendir cuenta de los actos realizados conforme a la presente delegación, al día siguiente de su suscripción, presentado un informe detallado de las gestiones realizadas y los documentos suscritos.

Artículo 5. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Legislativa de la Asamblea Nacional.

En Caracas, a los diecisiete (17) día del mes de mayo de 2021.




JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

GJ7U2SCNR4190521



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

**PRESIDENCIA ENCARGADA DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Resolución **003-2021**

En mi condición de Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con los artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 14 del Estatuto que rige la transición a la democracia para reestablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo previsto en los artículos 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, 48 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Sector Público, 34 y 35 de Ley Orgánica de la Administración Pública; en los términos que seguidamente se indican, decido la:

**Delegación de firma para la ordenación de compromisos y de pagos
relacionados a la Procuraduría Especial de la República**

Artículo 1. Delego mi firma en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, en el ciudadano **José Gregorio Guerra**, titular de la Cédula de Identidad No. V- **9.413.450**, quien ostenta el cargo de Coordinador de Proyectos, para la ordenación de compromisos y de pagos relacionados con:

1. El Proyecto de Procuraduría, contenido en el Presupuesto Especial Anexo citado en el Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, por un monto de trescientos cuarenta y ocho mil seis cientos dólares americanos (\$ 348.600,00).
2. El pago de las deudas reconocidas frente a las firmas de abogados que han representado a la República en juicios en el extranjero, concnientes a los activos del pueblo Venezolano, por un monto de diez millones ciento treinta y seis mil ochenta y cuatro dólares americanos (\$ 10.136.084,00).

La presente delegación de firma se enmarca en el logro de los objetivos de la Procuraduría Especial de la República, en lo relativo a la protección, control y recuperación de los activos del Estado en el Extranjero.

1RAGDDUSH1200521



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución deberá indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de esta delegación y la Gaceta Legislativa en la que haya sido publicada.

Artículo 3. El funcionario deberá rendir cuenta de los actos realizados conforme a la presente delegación, al día siguiente de su suscripción, presentado un informe detallado de las gestiones realizadas y los documentos suscritos.

Artículo 4. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Legislativa de la Asamblea Nacional.

En Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2021.




JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

1RAGDDUSH1200521